

La notificación administrativa y la citación judicial: análisis comparativo

Administrative notification and judicial summons: a comparative analysis

Jhoana Gabriela Ramos Mancero*
Universidad Bolivariana del Ecuador
Durán - Ecuador
jhoanagabriela18@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-0194-5458>

Lizbeth Mishell Guarco Villa
Universidad Bolivariana del Ecuador
Durán - Ecuador
lmguarcov@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5052-3828>

María Alejandra Alvear Calderón
Universidad Bolivariana del Ecuador
Durán - Ecuador
maalvearc@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0006-1525-5892>

***Correspondencia:**
jhoanagabriela18@gmail.com

Cómo citar este artículo:
Ramos, J., Guarco, L., & Alvear, M. (2026). La notificación administrativa y la citación judicial: análisis comparativo. *Esprint Investigación*, 5(2), 368-386.
<https://doi.org/10.61347/ei.v5i2.374>

Recibido: 11 de agosto de 2022
Aceptado: 11 de septiembre de 2026
Publicado: 18 de septiembre de 2026

Copyright: Derechos de autor 2026 Jhoana Gabriela Ramos Mancero, Lizbeth Mishell Guarco Villa, María Alejandra Alvear Calderón.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.

Resumen: El derecho a la defensa exige que toda persona conozca oportunamente las actuaciones administrativas o judiciales que puedan afectar sus derechos; sin embargo, la existencia de una constancia de notificación o un acta de citación no demuestra, por sí sola, que el contenido haya sido comunicado de manera íntegra y en un momento adecuado para ejercer la defensa. El objetivo de esta investigación fue comparar la notificación administrativa y la citación judicial en Ecuador para determinar los criterios que permiten establecer un conocimiento jurídicamente suficiente y diferenciar una irregularidad formal de una situación de indefensión. Se desarrolló una investigación cualitativa, jurídico-documental y comparativa mediante el análisis de la normativa aplicable y siete sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2023 y 2025, seleccionadas de manera intencional según la diversidad de problemas jurídicos examinados. Los resultados evidenciaron que ambas instituciones cumplen funciones diferentes respecto de su finalidad, modalidades y efectos jurídicos; no obstante, comparten la exigencia de una comunicación verificable y oportuna que permita ejercer el derecho a la defensa. Asimismo, se identificó que no toda irregularidad genera una vulneración constitucional, sino únicamente aquella que limita de manera material la posibilidad de comparecer, formular argumentos, presentar pruebas, contradecir o impugnar. Se concluyó que la suficiencia de la comunicación debe valorarse mediante cinco criterios: idoneidad, trazabilidad, diligencia, oportunidad e incidencia material en la defensa, cuya integración permite orientar decisiones sobre eficacia, convalidación y nulidad.

Palabras clave: Citación judicial, debido proceso, derecho a la defensa, notificación administrativa, tutela judicial efectiva.

Abstract: The right to defense requires every person to be timely informed of administrative or judicial actions that may affect their rights; however, the existence of a notification record or a citation report does not, by itself, demonstrate that the content was communicated in full and at an appropriate time to exercise the right to defense. The objective of this research was to compare administrative notification and judicial summons in Ecuador in order to determine the criteria that allow establishing legally sufficient knowledge and distinguishing a formal irregularity from a situation of denial of defense. A qualitative, legal-documentary, and comparative study was conducted through the analysis of the applicable regulations and seven rulings issued by the Constitutional Court of Ecuador between 2023 and 2025, intentionally selected according to the diversity of the legal issues examined. The results showed that both institutions perform different functions regarding their purpose, procedures, and legal effects; however, they share the requirement of a verifiable and timely communication that enables the exercise of the right to defense. Likewise, it was identified that not every irregularity generates a constitutional violation, but only those that materially limit the possibility of appearing, presenting arguments, submitting evidence, challenging opposing claims, or filing appeals. It was concluded that the sufficiency of communication should be assessed through five criteria: suitability, traceability, diligence, timeliness, and material impact on the right to defense. Their integration provides guidance for decisions regarding effectiveness, validation, and nullity.

Keywords: Administrative notification, due process, judicial summons, right to defense, effective judicial protection.

1. Introducción

El derecho a la defensa exige que toda persona conozca oportunamente las actuaciones administrativas o judiciales que puedan afectar sus derechos, debido a que dicha comunicación permite comparecer, formular alegaciones, presentar pruebas, contradecir los argumentos de la contraparte e impugnar las decisiones adoptadas. En Ecuador, esta garantía se fundamenta en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución, que reconocen la tutela efectiva, prohíben la indefensión, garantizan el debido proceso y exigen la aplicación de normas previas, claras y públicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La notificación administrativa y la citación judicial constituyen mecanismos destinados a garantizar esta protección constitucional, aunque poseen naturaleza, finalidad y efectos jurídicos diferentes. La primera comunica al interesado una actuación o decisión administrativa y, en determinados casos, condiciona la eficacia del acto frente a su destinatario; mientras que la segunda informa al demandado sobre el contenido de la demanda, diligencias preparatorias o providencias relacionadas, con el propósito de incorporarlo al proceso y permitirle ejercer contradicción (Código Orgánico Administrativo, 2017; Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La importancia de estas instituciones se ha incrementado debido a la incorporación de medios electrónicos y modalidades subsidiarias de comunicación. Si bien las tecnologías han permitido agilizar los procedimientos administrativos y judiciales, también han generado desafíos relacionados con la accesibilidad, la recepción efectiva, la integridad documental y la posibilidad de verificar el momento en que la información estuvo disponible para el destinatario. En este contexto, Sacoto y Cordero (2021) identificaron ventajas y limitaciones de la incorporación tecnológica en la administración de justicia.

La notificación electrónica requiere garantizar que la comunicación no se limite al envío de información, sino que permita comprobar su disponibilidad efectiva para la persona interesada. Delgado (2022) señaló que estos mecanismos deben respetar las garantías del debido proceso, mientras que Cuba et al. (2025) advirtieron que un uso inadecuado de estas herramientas puede generar afectaciones cuando no existen condiciones suficientes para asegurar una comunicación efectiva.

Desde la perspectiva administrativa, la transformación digital también plantea desafíos relacionados con la brecha tecnológica y las capacidades de acceso de los ciudadanos. Barrabés (2021) destacó que la implementación de sistemas electrónicos puede generar exclusión cuando determinadas personas no cuentan con recursos, conocimientos o condiciones adecuadas para interactuar con las instituciones mediante medios digitales.

En el ámbito judicial, la citación presenta problemáticas particulares cuando se emplean modalidades subsidiarias como la publicación por prensa. Aguilar et al. (2024) analizaron esta figura y resaltaron la necesidad de realizar diligencias razonables para localizar previamente al demandado. De manera complementaria, Tandazo (2024) relacionó la citación con la participación efectiva dentro del proceso civil, mientras que Bravo et al. (2024) examinaron las consecuencias jurídicas derivadas de una citación incorrecta.

Asimismo, la incorporación de mecanismos telemáticos ha generado nuevas discusiones sobre la eficacia de la comunicación judicial. Alban-Paredes et al. (2025) identificaron ventajas y dificultades técnicas, normativas y operativas asociadas con la citación telemática en Ecuador, evidenciando que la utilización de herramientas digitales requiere criterios que permitan valorar su suficiencia desde la perspectiva del derecho a la defensa.

En materia administrativa sancionadora, Acuña (2023) relacionó la comunicación adecuada de las actuaciones con la posibilidad real de contradecir la prueba y ejercer la defensa. Sin embargo, los estudios

revisados han abordado generalmente la notificación administrativa y la citación judicial de forma independiente o han analizado modalidades específicas de comunicación, por lo que persiste la necesidad de establecer criterios comunes que permitan determinar cuándo una comunicación acredita un conocimiento jurídicamente suficiente y cuándo una irregularidad produce una situación de indefensión.

Desde esta perspectiva, la normativa ecuatoriana establece diferencias relevantes entre ambas instituciones. El Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo adquiere eficacia mediante su notificación y regula sus modalidades, requisitos y mecanismos de convalidación (Código Orgánico Administrativo, 2017). Por su parte, el Código Orgánico General de Procesos establece que la citación permite integrar al demandado al proceso, regula sus modalidades y determina las consecuencias de los defectos que impidan el ejercicio de derechos procesales (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La comparación entre ambos regímenes evidencia que la existencia de una constancia, acta o registro electrónico no demuestra por sí sola que la persona haya tenido conocimiento suficiente de la actuación. Resulta necesario analizar si el contenido íntegro fue puesto a disposición mediante un procedimiento adecuado, con evidencia verificable y en un momento que permitió ejercer los mecanismos de defensa disponibles.

En consecuencia, el problema de investigación radica en determinar qué criterios permiten establecer cuándo una notificación administrativa o una citación judicial puede considerarse jurídicamente suficiente y qué consecuencias deben atribuirse a sus irregularidades. Aunque el ordenamiento jurídico regula sus modalidades y efectos, no existe un parámetro integrado que permita diferenciar sistemáticamente un defecto formal de una afectación material al derecho a la defensa.

Por ello, la presente investigación plantea la siguiente pregunta: ¿qué criterios normativos y jurisprudenciales permiten determinar si la notificación administrativa y la citación judicial garantizaron un conocimiento jurídicamente suficiente y cómo permiten distinguir una irregularidad formal de una situación de indefensión? En respuesta a esta interrogante, el objetivo del estudio fue comparar la regulación normativa y la jurisprudencia constitucional relacionada con ambas instituciones para establecer criterios comunes de valoración desde el derecho a la defensa.

Para alcanzar este propósito, se analizaron la finalidad, modalidades, constancias, efectos y consecuencias jurídicas de la notificación administrativa y la citación judicial; además, se identificaron los criterios empleados por la Corte Constitucional del Ecuador para examinar los defectos de comunicación y se propuso un parámetro integrado orientado a valorar la eficacia, convalidación y nulidad de estas actuaciones.

2. Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-documental y un alcance descriptivo-comparativo. En una primera fase se analizaron las normas que regulan la notificación administrativa y la citación judicial, con el propósito de identificar su finalidad, modalidades, requisitos, efectos y consecuencias jurídicas. Posteriormente, se compararon ambas instituciones y se examinaron los criterios aplicados por la Corte Constitucional del Ecuador para determinar cuándo una irregularidad en la comunicación afectó el derecho a la defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Código Orgánico Administrativo, 2017; Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Para el desarrollo del estudio se aplicaron cuatro métodos: el dogmático-jurídico, que permitió interpretar las normas relacionadas con la notificación administrativa y la citación judicial; el sistemático, que facilitó relacionar dichas disposiciones con los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República. Esta relación permitió examinar la correspondencia entre las reglas de comunicación jurídica y las garantías de tutela efectiva, prohibición de indefensión, derecho a la defensa y seguridad jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El método comparativo permitió establecer las semejanzas y diferencias entre la notificación administrativa y la citación judicial respecto de su objeto, función, modalidades, constancias, efectos y consecuencias jurídicas. Además, mediante el análisis jurisprudencial se identificaron los criterios, argumentos y efectos establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en casos relacionados con la falta, irregularidad u oportunidad de una comunicación. Para ello, se aplicó la técnica de revisión documental y se elaboró una matriz de análisis normativo y jurisprudencial.

Las fuentes normativas examinadas correspondieron a la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 101, 114 y 164 a 173 del Código Orgánico Administrativo, y los Art. 53 a 64 y 107 a 110 del Código Orgánico General de Procesos. Estas disposiciones fueron seleccionadas debido a que regulan la finalidad, modalidades, requisitos, constancias, efectos y consecuencias jurídicas asociadas con la notificación administrativa y la citación judicial (Código Orgánico Administrativo, 2017; Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El análisis jurisprudencial incluyó decisiones relacionadas con infracciones de tránsito detectadas mediante medios tecnológicos y con una citación por prensa practicada dentro de un procedimiento arbitral. Estos casos no fueron considerados equivalentes a la notificación administrativa regulada por el Código Orgánico Administrativo ni a la citación judicial ordinaria, sino que fueron incorporados para examinar los criterios constitucionales empleados para determinar cuándo una persona tuvo conocimiento oportuno de una actuación y contó con posibilidades reales de defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a, 2023b, 2024a, 2024b, 2024c, 2024d, 2025).

Las decisiones relacionadas con infracciones de tránsito posibilitaron analizar la comunicación de multas generadas mediante sistemas tecnológicos, el momento en que la persona conoció la infracción y las oportunidades disponibles para ejercer la impugnación. Su incorporación permitió determinar si una demora o ausencia de comunicación afectó el tiempo necesario para preparar la defensa o se convirtió en una barrera para acceder a los mecanismos de reclamación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; Corte Constitucional del Ecuador, 2024a; Corte Constitucional del Ecuador, 2024d).

La sentencia relacionada con un procedimiento arbitral fue incorporada debido a que la Corte Constitucional examinó la validez de la citación por prensa, las actuaciones realizadas para localizar al destinatario y el carácter subsidiario de esta modalidad. Aunque no correspondió a un proceso judicial ordinario, permitió identificar criterios constitucionales vinculados con la diligencia previa, la justificación de la búsqueda y la posible afectación del derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b; Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).

Para contextualizar los casos analizados también se revisaron las normas especiales citadas por la Corte Constitucional; sin embargo, estas disposiciones fueron utilizadas únicamente como elementos de referencia y no formaron parte de la comparación normativa principal, la cual se concentró en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos.

El estudio jurisprudencial comprendió siete decisiones oficiales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador: las sentencias 424-18-EP/23, 461-19-JP/23 y acumulados, 1539-20-EP/24, 2019-21-EP/24, 1228-20-EP/24, 301-21-EP/24 y 1268-21-EP/25. La búsqueda documental se realizó en el

portal oficial de la Corte Constitucional y concluyó en julio de 2026. Para localizar las decisiones se utilizaron los términos “citación”, “notificación”, “derecho a la defensa”, “citación por prensa”, “falta de notificación”, “motivación” e “incongruencia frente a las partes”.

El periodo de análisis comprendió las decisiones emitidas entre 2023 y 2025. No se incorporaron sentencias correspondientes al año 2026 debido a que, al momento de finalizar la búsqueda, dicho periodo todavía se encontraba en desarrollo y no permitía una revisión anual completa.

Las sentencias fueron seleccionadas mediante un muestreo intencional, considerando aquellas que contenían problemas jurídicos relacionados con la suficiencia, regularidad u oportunidad de la comunicación. Se incluyeron decisiones con texto oficial disponible y con análisis directo sobre la incidencia de una notificación o citación en el ejercicio del derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a, 2023b, 2024a–d, 2025).

La selección permitió comparar decisiones con distintos escenarios constitucionales, incluyendo diligencias de localización suficientes e insuficientes, conocimiento oportuno y tardío, así como pronunciamientos relacionados directamente con la defensa o con la garantía de motivación. Se excluyeron aquellas resoluciones que únicamente mencionaron la notificación o citación como parte de los antecedentes sin desarrollar un análisis relacionado con sus efectos jurídicos.

Cada sentencia fue examinada individual y posteriormente comparada según el problema constitucional abordado. Para ello, los casos fueron organizados en tres grupos: citación por prensa y diligencias de localización; infracciones de tránsito detectadas mediante medios tecnológicos; y falta de respuesta judicial frente a argumentos relacionados con la ausencia o irregularidad de una notificación administrativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b, 2024b, 2024c, 2024d, 2025).

Para organizar la información se elaboró una matriz de análisis jurisprudencial que incorporó variables relacionadas con el tipo de actuación examinada, destinatario, modalidad de comunicación, evidencias de transmisión, recepción, entrega, publicación o búsqueda, momento del conocimiento, oportunidades de defensa disponibles, derecho constitucional analizado, problema jurídico, argumento principal y resultado de la decisión.

El análisis se desarrolló en dos etapas. En la primera, cada sentencia fue clasificada considerando las exigencias normativas y los elementos registrados en la matriz; en la segunda, la comparación de los casos permitió establecer cinco categorías de análisis: idoneidad, trazabilidad, diligencia, oportunidad e incidencia material en la defensa.

La investigación utilizó exclusivamente normas y sentencias de acceso público; por esta razón, no participaron personas ni se recopilaron datos personales, por lo que no fue necesario aplicar procedimientos de consentimiento informado. Finalmente, para sintetizar los principales criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador sobre citación, notificación y derecho a la defensa, la tabla 1 presentó una selección de decisiones relevantes emitidas entre 2023 y 2025.

Tabla 1
Jurisprudencia constitucional sobre citación, notificación y derecho a la defensa

Decisión	Fecha	Acto o problema examinado	Resultado constitucional
Sentencia 461-19-JP/23 y acumulados	19 de abril de 2023	Falta de citación de multas detectadas mediante medios tecnológicos.	La Corte Constitucional estableció criterios sobre la imposibilidad de imponer barreras automáticas para acceder a la impugnación y determinó la necesidad de analizar cuándo la persona tuvo conocimiento efectivo de la infracción y si contó con posibilidades reales de defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a).

Sentencia 18-EP/23	424-7 de junio de 2023	Citación por prensa sin verificación suficiente de las diligencias realizadas para localizar al demandado.	La Corte aceptó la acción y declaró vulnerado el derecho a la defensa al considerar que la citación por prensa fue aplicada sin demostrar actuaciones suficientes para ubicar previamente al destinatario (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).
Sentencia 20-EP/24	1539-4 de abril de 2024	Falta de comunicación de una infracción y documentación incorporada un día antes de la audiencia.	La Corte aceptó la acción al determinar que la persona no contó con tiempo ni medios adecuados para preparar su defensa, debido al conocimiento tardío de la información relevante (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a).
Sentencia 21-EP/24	2019-5 de septiembre de 2024	Citación por prensa dentro de un procedimiento arbitral.	La Corte desestimó la acción al verificar que existieron diligencias razonables de localización, declaración juramentada y cumplimiento de los requisitos exigidos para acudir a esta modalidad subsidiaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).
Sentencia 20-EP/24	1228-24 de octubre de 2024	Falta de respuesta judicial respecto del argumento relacionado con un informe administrativo no notificado.	La Corte aceptó la acción por incongruencia frente a las partes, al considerar que la autoridad judicial omitió responder un argumento relevante planteado dentro del proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c).
Sentencia 21-EP/24	301-28 de noviembre de 2024	Alegada falta de citación de una infracción de tránsito.	La Corte desestimó la acción debido a que comprobó que permanecieron disponibles mecanismos para preparar y ejercer la defensa, por lo que no se acreditó una afectación material (Corte Constitucional del Ecuador, 2024d).
Sentencia 21-EP/25	1268-19 de junio de 2025	Omisión judicial frente al argumento sobre la falta de notificación del inicio y resolución administrativa.	La Corte aceptó la acción por incongruencia frente a las partes y ordenó que el argumento relacionado con la falta de notificación fuera analizado mediante una nueva decisión judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Nota. Elaboración propia con base en las sentencias oficiales de la Corte Constitucional del Ecuador (2026).

3. Resultados

Fundamento constitucional común

El análisis de los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador permitió identificar que la notificación administrativa y la citación judicial cumplieron funciones jurídicas diferenciadas, pero compartieron un fundamento constitucional relacionado con el conocimiento oportuno de actuaciones susceptibles de afectar derechos. El Art. 75 se vinculó con la tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión; el Art. 76 con las garantías del debido proceso y el derecho a contar con tiempo y medios adecuados para la defensa; mientras que el Art. 82 se relacionó con la seguridad jurídica derivada de normas previas, claras y públicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A partir de estas disposiciones se identificaron tres elementos de valoración comunes entre ambas instituciones. El primero correspondió al cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa aplicable; el segundo estuvo relacionado con la existencia de evidencia verificable sobre la práctica de la comunicación; y el tercero comprendió la posibilidad de que dicha comunicación generara condiciones adecuadas para ejercer el derecho a la defensa.

El análisis evidenció que la revisión de las comunicaciones no requirió comprobar que el destinatario hubiera leído materialmente el documento, sino verificar que el contenido íntegro hubiera sido puesto a su disposición mediante un procedimiento jurídicamente establecido. Asimismo, se identificó que el conocimiento posterior adquirió relevancia cuando las actuaciones posteriores demostraron que la persona conocía el contenido y alcance de la actuación comunicada.

Sin embargo, los resultados mostraron que dicho conocimiento posterior no produjo efectos correctivos automáticos cuando las oportunidades de defensa ya habían sido afectadas. En este sentido, la comparación constitucional no se orientó a considerar equivalentes la notificación administrativa y la citación judicial, sino a identificar si cada institución cumplió la finalidad asignada dentro de su respectivo procedimiento.

Diferencias normativas entre la notificación administrativa y la citación judicial

El análisis del Código Orgánico Administrativo permitió identificar que la notificación constituye un requisito asociado a la eficacia del acto administrativo frente a su destinatario. El Art. 101 del COA establece que el acto existe desde su expedición, pero produce efectos cuando ha sido debidamente notificado a la persona interesada. En consecuencia, la comparación normativa identificó que la notificación cumple una función vinculada con la comunicación de la decisión administrativa y el inicio de los plazos relacionados con su cumplimiento o impugnación (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Los Art. 164 a 170 del Código Orgánico Administrativo regulan las modalidades de notificación, incluyendo la personal, por boletas, mediante medios de comunicación, en el extranjero y aquellas dirigidas a una pluralidad de interesados. El análisis de estas disposiciones evidenció que la comunicación administrativa requiere garantizar el acceso al contenido íntegro de la actuación y generar constancias relacionadas con la modalidad utilizada, fecha y momento de su práctica (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Respecto de los medios electrónicos, se identificó que la comunicación debe contar con elementos que permitan comprobar la transmisión, recepción, fecha, hora e identificación de los participantes. En este sentido, el análisis normativo mostró que un registro limitado al envío de un mensaje institucional no permite establecer por sí mismo el contenido comunicado ni la disponibilidad efectiva de la información para el destinatario (Código Orgánico Administrativo, 2017; Delgado, 2022).

En cuanto a la notificación mediante medios de comunicación, los resultados evidenciaron que esta modalidad posee carácter subsidiario y requiere la concurrencia de los presupuestos establecidos en la normativa administrativa. Su aplicación se relacionó con la imposibilidad de utilizar mecanismos directos o con la necesidad de justificar las actuaciones realizadas para localizar a la persona interesada antes de acudir a esta alternativa (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El análisis del Art. 114 del Código Orgánico Administrativo permitió identificar que las actuaciones posteriores del interesado pueden adquirir relevancia para valorar una eventual convalidación de la notificación. Sin embargo, esta posibilidad requiere que dichas actuaciones evidencien conocimiento del contenido y alcance de la decisión administrativa, así como la existencia de condiciones para ejercer los mecanismos de defensa disponibles (Código Orgánico Administrativo, 2017).

En el ámbito judicial, el análisis del Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos permitió establecer que la citación constituye el acto mediante el cual se comunica al demandado el contenido de la demanda, una diligencia preparatoria o las providencias emitidas dentro del proceso. A diferencia de la notificación administrativa, los resultados mostraron que su finalidad se relaciona con la incorporación del demandado al proceso y la posibilidad de ejercer contradicción frente a las pretensiones formuladas (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Los Art. 54 a 62 del Código Orgánico General de Procesos regulan las modalidades de citación personal, por boletas, mediante medios electrónicos y por medios de comunicación. En relación con la

citación por prensa, el análisis identificó que la declaración de desconocimiento del domicilio o residencia del demandado debe complementarse con una declaración juramentada y diligencias orientadas a su localización, debido a que la sola afirmación de desconocimiento no resulta suficiente para justificar esta modalidad subsidiaria (Código Orgánico General de Procesos, 2015; Aguilar et al., 2024).

El Art. 63 del Código Orgánico General de Procesos establece los elementos que debe contener el acta de citación, incluyendo la identidad, modalidad empleada, fecha, hora y lugar de la diligencia. Los resultados evidenciaron que esta constancia permite verificar el cumplimiento formal del acto procesal, aunque su existencia no determina por sí misma que la persona haya contado con condiciones suficientes para ejercer su derecho a la defensa (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Asimismo, el análisis de los Art. 107 y 108 del Código Orgánico General de Procesos permitió identificar que la citación con la demanda constituye una solemnidad sustancial dentro del proceso. No obstante, la consecuencia jurídica de una irregularidad depende de la afectación producida sobre el ejercicio de los derechos procesales y de la oportunidad en que dicha afectación sea alegada por la persona interesada (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La comparación normativa evidenció que la notificación administrativa y la citación judicial presentan diferencias respecto de su función inmediata y efectos jurídicos. Mientras la primera se relaciona con la eficacia del acto administrativo frente al destinatario, la segunda se orienta a integrar al demandado al proceso y garantizar la contradicción. Sin embargo, ambas instituciones incorporan elementos comunes relacionados con la modalidad utilizada, la existencia de constancias verificables y la posibilidad de que la comunicación permita ejercer el derecho a la defensa.

La tabla 2 presenta una comparación de la notificación administrativa y la citación judicial a partir de las dimensiones relacionadas con su objeto comunicado, función inmediata, evidencia requerida, modalidades subsidiarias, conocimiento posterior y consecuencias jurídicas. El análisis permitió identificar las diferencias funcionales entre ambas instituciones y los elementos comunes vinculados con la necesidad de una comunicación verificable y oportuna que garantice el ejercicio del derecho a la defensa.

Tabla 2

Comparación normativa entre la notificación administrativa y la citación judicial

Dimensión	Notificación administrativa	Citación judicial	Resultado comparado
Objeto comunicado	Comunica un acto o actuación administrativa al interesado.	Comunica la demanda, una diligencia preparatoria o las providencias relacionadas al demandado.	Ambas instituciones buscan poner en conocimiento una actuación jurídica cuyo contenido puede generar consecuencias sobre los derechos de la persona destinataria.
Función inmediata	Permite que el acto administrativo produzca efectos frente al destinatario e inicia los términos correspondientes para su cumplimiento o impugnación.	Permite incorporar al demandado al proceso y habilita el ejercicio del derecho de contradicción.	Cumplen funciones distintas dentro de sus respectivos procedimientos: una vinculada con la eficacia administrativa y otra con la participación procesal.
Evidencia requerida	Requiere constancias que acrediten la modalidad utilizada, transmisión, recepción, fecha, hora e integridad del contenido comunicado.	Requiere un acta que registre la modalidad aplicada, identidad, fecha, hora y lugar de la diligencia.	La constancia formal resulta necesaria, pero no demuestra por sí sola que existió conocimiento suficiente ni descarta una posible afectación al derecho a la defensa.

Modalidad subsidiaria	Procede mediante publicación u otros mecanismos cuando no es posible efectuar una comunicación directa conforme a los requisitos legales.	Procede mediante citación por prensa después de acreditar diligencias razonables para localizar al demandado.	Ambas modalidades subsidiarias requieren justificar la imposibilidad de utilizar mecanismos directos y demostrar actuaciones previas suficientes.
Conocimiento posterior	Puede producir convalidación cuando las actuaciones posteriores evidencian que el interesado conoció el contenido y alcance del acto administrativo.	Puede considerarse relevante cuando las actuaciones del demandado demuestran conocimiento del proceso y de sus actuaciones.	El conocimiento posterior no genera una corrección automática; su efecto depende de si las oportunidades de defensa permanecieron disponibles.
Consecuencia del defecto	Puede generar ineficacia del acto, posibilidad de convalidación o afectaciones jurídicas según la naturaleza del defecto y su incidencia.	Puede ocasionar nulidad cuando la irregularidad impidió ejercer derechos procesales y produjo indefensión.	La consecuencia jurídica depende de la afectación material ocasionada, no únicamente de la existencia de una irregularidad formal.

Nota. Elaboración propia con base en el Código Orgánico Administrativo (2017), Código Orgánico General de Procesos (2015) y criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador (2023a, 2023b, 2024a–d, 2025).

Los resultados evidenciaron que ambos regímenes requirieron analizar de manera conjunta el medio empleado, la evidencia generada, las diligencias realizadas antes de acudir a una modalidad subsidiaria, el momento en que se produjo el conocimiento y las oportunidades de defensa que permanecieron disponibles. Asimismo, se determinó que la existencia de una constancia acreditó la realización formal de la actuación, pero no demostró por sí sola que el destinatario tuvo acceso al contenido íntegro de la comunicación ni que contó con un plazo suficiente para ejercer sus derechos.

Problemas jurídicos identificados en la jurisprudencia analizada

Las siete sentencias seleccionadas fueron clasificadas en tres grupos conforme al problema jurídico examinado y al aporte de cada decisión dentro del análisis comparativo. Esta organización permitió identificar los criterios empleados por la Corte Constitucional del Ecuador para valorar la comunicación de actuaciones jurídicas, la oportunidad del conocimiento y la posible afectación del derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a, 2023b, 2024a–d, 2025).

El primer grupo estuvo conformado por las sentencias 424-18-EP/23 y 2019-21-EP/24, relacionadas con la citación por prensa y las diligencias previas necesarias para acudir a esta modalidad subsidiaria. El análisis evidenció que la declaración de desconocimiento del domicilio del demandado no constituyó un elemento suficiente por sí sola, debido a que fue necesario acreditar actuaciones razonables y verificables orientadas a localizar al destinatario antes de recurrir a la publicación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b; Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).

La comparación entre ambas decisiones mostró que una misma modalidad de citación produjo resultados constitucionales diferentes según la suficiencia de las actuaciones realizadas previamente. Mientras en la Sentencia 424-18-EP/23 se determinó que la ausencia de diligencias adecuadas afectó el derecho a la defensa, en la Sentencia 2019-21-EP/24 la Corte consideró que las actuaciones efectuadas demostraron una búsqueda razonable y el cumplimiento de los requisitos exigidos para utilizar esta modalidad subsidiaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b; Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).

El segundo grupo incluyó las sentencias 461-19-JP/23 y acumulados, 1539-20-EP/24 y 301-21-EP/24, relacionadas con infracciones de tránsito, utilización de medios tecnológicos y oportunidad para ejercer la defensa. Estas decisiones fueron incorporadas debido a que abordaron problemas asociados

con comunicaciones generadas mediante sistemas automatizados, especialmente cuando el conocimiento de la actuación ocurrió después de iniciado o avanzado el procedimiento correspondiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; Corte Constitucional del Ecuador, 2024a; Corte Constitucional del Ecuador, 2024d).

Aunque estos casos no correspondieron estrictamente a la notificación administrativa regulada por el Código Orgánico Administrativo ni a la citación judicial prevista en el Código Orgánico General de Procesos, su análisis permitió identificar criterios relacionados con el momento del conocimiento, el tiempo disponible para preparar la defensa y la permanencia de mecanismos efectivos de impugnación. En consecuencia, estos precedentes aportaron elementos para valorar la incidencia del conocimiento tardío sobre el ejercicio material del derecho a la defensa.

El tercer grupo estuvo integrado por las sentencias 1228-20-EP/24 y 1268-21-EP/25, en las cuales la Corte Constitucional no determinó directamente si la notificación administrativa fue practicada correctamente. El problema jurídico analizado se relacionó con la falta de respuesta de los órganos judiciales frente a argumentos formulados por las partes sobre la ausencia o irregularidad de comunicaciones administrativas relevantes (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

El análisis de estas decisiones permitió diferenciar dos niveles de protección constitucional: el primero relacionado con una posible afectación directa del derecho a la defensa derivada de una comunicación defectuosa; y el segundo vinculado con la obligación judicial de responder motivadamente los argumentos relevantes planteados dentro del proceso. Por ello, la vulneración de la garantía de motivación no implicó necesariamente que la notificación administrativa hubiera sido inválida.

La clasificación jurisprudencial evidenció que decisiones relacionadas con problemas de comunicación jurídica pudieron generar consecuencias constitucionales diferentes según las circunstancias del caso. Para realizar esta comparación se consideraron la modalidad utilizada, las diligencias desarrolladas, la evidencia disponible, el momento en que se produjo el conocimiento, las oportunidades de defensa conservadas y la afectación concreta alegada por la persona interesada.

Citación por prensa y diligencias de localización

La comparación entre las sentencias 424-18-EP/23 y 2019-21-EP/24 evidenció que el criterio utilizado por la Corte Constitucional para valorar la citación por prensa se relacionó con la existencia de diligencias previas razonables y verificables destinadas a localizar al destinatario antes de acudir a esta modalidad subsidiaria. En consecuencia, el análisis no se concentró únicamente en la publicación realizada, sino en las actuaciones desarrolladas previamente para justificar su utilización.

En la Sentencia 424-18-EP/23, la Corte Constitucional identificó que la autoridad judicial autorizó la citación por prensa sin verificar la existencia de actuaciones suficientes orientadas a ubicar al demandado. Por esta razón, determinó que no se acreditaron condiciones adecuadas para que la persona conociera oportunamente el proceso y ejerciera sus derechos, lo que produjo una afectación al derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).

En contraste, en la Sentencia 2019-21-EP/24, la Corte analizó un escenario en el que se acreditaron intentos de citación personal, consultas en registros disponibles, declaración juramentada y publicaciones efectuadas en un medio de circulación nacional. A partir de estos elementos, consideró que las actuaciones realizadas demostraron una búsqueda razonable del destinatario y desestimó la acción planteada (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).

La comparación de ambas decisiones permitió identificar que el elemento diferenciador no fue la modalidad de citación utilizada, sino la suficiencia de las actuaciones desarrolladas antes de recurrir a ella. Mientras la ausencia o insuficiencia de diligencias previas se relacionó con una afectación del derecho a la defensa, la existencia de actuaciones verificables y razonables permitió considerar adecuada la utilización de la citación por prensa como mecanismo subsidiario.

Infracciones de tránsito y oportunidad de defensa

Las sentencias relacionadas con infracciones detectadas mediante medios tecnológicos evidenciaron que el análisis constitucional consideró tanto la existencia de una posible omisión de comunicación como el momento en que la persona tuvo conocimiento de la actuación y las oportunidades procesales disponibles posteriormente. En este sentido, la revisión de estos casos permitió identificar que la Corte Constitucional valoró la incidencia concreta de la comunicación sobre el ejercicio del derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a, 2024a, 2024d).

En la Sentencia 461-19-JP/23 y acumulados, la Corte Constitucional examinó controversias relacionadas con la falta de comunicación de multas generadas mediante medios tecnológicos y estableció que, como regla general, dichas controversias debían plantearse mediante los mecanismos ordinarios de impugnación. Sin embargo, determinó que no podía exigirse la presentación de la boleta cuya falta de comunicación constituía el fundamento del reclamo ni rechazarse automáticamente una impugnación por extemporánea sin establecer previamente cuándo la persona tuvo conocimiento de la infracción (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a).

El análisis de esta decisión permitió identificar que la comunicación adquirió relevancia cuando su ausencia o demora incidió en la posibilidad de acceder a los mecanismos de impugnación disponibles. Por ello, el criterio observado en la sentencia estuvo relacionado con la necesidad de establecer el momento del conocimiento y las condiciones existentes para ejercer los recursos previstos dentro del procedimiento.

En la Sentencia 1539-20-EP/24, la Corte Constitucional determinó que la comparecencia a la audiencia no subsanó la falta de una comunicación adecuada, debido a que la documentación necesaria para conocer la imputación fue incorporada un día antes de la diligencia. Aunque existió participación formal dentro del procedimiento, el tiempo disponible no permitió analizar la información, preparar argumentos y organizar adecuadamente la defensa, por lo que se declaró la vulneración del derecho a contar con tiempo y medios adecuados para ejercerla (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a).

Por otro lado, en la Sentencia 301-21-EP/24, la Corte analizó un escenario diferente, debido a que la autoridad judicial admitió la impugnación, convocó a audiencia y otorgó oportunidades procesales para anunciar prueba y preparar la defensa. En este caso, se identificó que las actuaciones posteriores permitieron conservar mecanismos efectivos de participación y contradicción, por lo que la irregularidad alegada respecto de la comunicación inicial no generó una afectación material al derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024d).

La comparación de estas decisiones evidenció que la comparecencia posterior no produjo los mismos efectos frente a una comunicación defectuosa. Cuando el conocimiento ocurrió en un momento que limitó la preparación de la defensa, la actuación posterior no permitió recuperar las oportunidades procesales afectadas; mientras que, cuando permanecieron disponibles mecanismos suficientes para alegar, aportar pruebas e impugnar, la irregularidad formal no generó necesariamente una afectación constitucional.

Falta de respuesta judicial frente a alegaciones sobre notificación

Las sentencias 1228-20-EP/24 y 1268-21-EP/25 presentaron un alcance diferenciado dentro del análisis jurisprudencial, debido a que la Corte Constitucional no determinó directamente si la Administración practicó correctamente la notificación ni estableció que la eventual omisión administrativa hubiera vulnerado, por sí misma, el derecho a la defensa. En estos casos, el problema constitucional analizado se relacionó con la respuesta proporcionada por los órganos judiciales frente a los argumentos formulados por las partes sobre actuaciones administrativas cuya comunicación fue cuestionada (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

En la Sentencia 1228-20-EP/24, la Corte Constitucional identificó que la judicatura omitió pronunciarse sobre el argumento relacionado con la falta de notificación de un informe administrativo relevante para la resolución de la controversia. Por otra parte, en la Sentencia 1268-21-EP/25, determinó que las decisiones judiciales no analizaron la alegación referente a la falta de comunicación del inicio y de la resolución de un procedimiento administrativo (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

En ambos casos, la Corte Constitucional declaró la vulneración de la garantía de motivación por incongruencia frente a las partes y dispuso la emisión de nuevas decisiones judiciales. Los resultados evidenciaron que los cuestionamientos relacionados con la ausencia o irregularidad de una notificación pueden constituir argumentos relevantes dentro de un proceso cuando tienen capacidad de incidir en la resolución de la controversia y requieren un pronunciamiento motivado por parte de la autoridad judicial.

Sin embargo, estas decisiones no determinaron que la Administración hubiera vulnerado directamente el derecho a la defensa mediante una comunicación defectuosa, debido a que el análisis constitucional se concentró en la obligación judicial de examinar y responder los argumentos planteados por las partes. En consecuencia, estas sentencias permitieron diferenciar entre una afectación directa derivada de una comunicación irregular y una vulneración autónoma de la garantía de motivación ocasionada por la falta de análisis de un planteamiento relevante.

Aplicación transversal de las categorías de análisis

El análisis conjunto de las fuentes permitió identificar cinco categorías utilizadas para valorar la suficiencia de una comunicación jurídica: idoneidad, trazabilidad, diligencia, oportunidad e incidencia material en la defensa. Las primeras cuatro categorías estuvieron relacionadas con las condiciones en que se realizó la comunicación, mientras que la última permitió valorar sus efectos sobre la posibilidad real de ejercer los derechos de la persona destinataria.

Los resultados evidenciaron que estas categorías no operaron de manera aislada ni tuvieron la misma relevancia en todos los casos analizados. Un medio reconocido legalmente pudo resultar insuficiente cuando no se ajustó a las circunstancias del destinatario; una constancia pudo acreditar la realización formal de una actuación, pero no necesariamente demostrar el acceso efectivo al contenido comunicado; y un conocimiento posterior pudo producirse cuando las oportunidades procesales para ejercer la defensa ya se encontraban limitadas.

En consecuencia, la valoración de una comunicación requirió considerar de manera conjunta el medio empleado, la evidencia generada, las actuaciones desarrolladas antes de acudir a modalidades subsidiarias, el momento en que se produjo el conocimiento y las posibilidades reales que permanecieron disponibles para comparecer, presentar argumentos, aportar pruebas, contradecir o impugnar.

La tabla 3 sintetiza la aplicación de cinco criterios idoneidad, trazabilidad, diligencia, oportunidad e incidencia en la defensa en las siete sentencias analizadas. Los resultados muestran que la consecuencia jurídica de una comunicación irregular dependió de las circunstancias concretas de cada caso, especialmente del momento del conocimiento, la existencia de actuaciones verificables y las oportunidades reales que permanecieron disponibles para ejercer la defensa.

Tabla 3

Criterios jurisprudenciales aplicados a la comunicación y derecho a la defensa

Sentencia	Idoneidad	Trazabilidad	Diligencia	Oportunidad	Incidencia en la defensa
461-19-JP/23 y acumulados	La valoración dependió del medio utilizado para comunicar las multas generadas mediante medios tecnológicos.	La Corte examinó la posibilidad de determinar cuándo la persona tuvo conocimiento de la infracción.	La controversia debía analizarse mediante los mecanismos ordinarios de impugnación, considerando las circunstancias de comunicación.	No podía rechazarse automáticamente una impugnación por extemporánea sin establecer previamente el momento del conocimiento.	La comunicación defectuosa podía convertirse en una barrera para acceder a la justicia y ejercer la impugnación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a).
424-18-EP/23	La citación por prensa no resultó adecuada porque no se justificó su utilización como modalidad subsidiaria.	Existió publicación, pero no evidencia suficiente de diligencias previas de localización.	Las actuaciones realizadas para ubicar al demandado fueron insuficientes.	El demandado no contó con una oportunidad adecuada para conocer el proceso y comparecer.	La Corte determinó una afectación al derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).
1539-20-EP/24	La comunicación no permitió conocer oportunamente la imputación formulada.	No se acreditó una comunicación eficaz con tiempo suficiente para preparar la defensa.	La incorporación tardía de documentación limitó la posibilidad de actuación.	La información relevante fue incorporada un día antes de la audiencia.	La Corte determinó vulneración del derecho a contar con tiempo y medios adecuados para la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024a).
2019-21-EP/24	La citación por prensa fue considerada adecuada ante la imposibilidad de realizar una comunicación directa.	Se acreditaron intentos de citación, consultas, declaración juramentada y publicaciones.	Las diligencias previas fueron consideradas razonables y verificables.	No se comprobó que la modalidad utilizada hubiera impedido la participación procesal.	No se acreditó una afectación material al derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024b).
1228-20-EP/24	La Corte no determinó la validez de la notificación administrativa.	La alegación sobre la falta de comunicación debía ser analizada por la autoridad judicial.	No correspondió examinar la actuación administrativa en el fondo.	El argumento podía influir en la resolución de la controversia.	Se declaró vulnerada la garantía de motivación por falta de respuesta judicial, sin establecer un defecto directo de notificación administrativa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024c).

301-21-EP/24	La irregularidad inicial alegada no fue considerada determinante para el resultado.	Se verificó la existencia de actuaciones posteriores dentro del procedimiento.	La autoridad judicial habilitó mecanismos para ejercer derechos procesales.	La persona contó con tiempo para anunciar prueba y participar en audiencia.	No se acreditó una afectación material al derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024d).
1268-21-EP/25	La Corte no analizó directamente la corrección de la notificación administrativa.	La falta de comunicación fue considerada un argumento relevante que debía recibir respuesta.	No se examinó la actuación administrativa en sentido material.	La alegación podía influir en la decisión judicial.	Se declaró vulnerada la motivación por incongruencia frente a las partes, sin determinar una vulneración directa por falta de notificación (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Nota. Elaboración propia con base en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2023a, 2023b, 2024a, 2024b, 2024c, 2024d, 2025).

El análisis de las sentencias evidenció que las irregularidades relacionadas con la notificación o citación no produjeron consecuencias jurídicas uniformes, debido a que la Corte Constitucional examinó la incidencia concreta de cada defecto sobre las posibilidades de defensa. En cuatro decisiones se analizó directamente la afectación al derecho a la defensa: en dos casos se identificó una vulneración asociada a la pérdida de oportunidades procesales, mientras que en otros dos se descartó dicha afectación debido a que las personas conservaron mecanismos suficientes para intervenir, formular argumentos y presentar pruebas (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b; Corte Constitucional del Ecuador, 2024a, 2024b, 2024d).

En la Sentencia 461-19-JP/23 y acumulados, la Corte Constitucional estableció criterios relacionados con el acceso a los mecanismos ordinarios de impugnación frente a infracciones detectadas mediante medios tecnológicos. Por otra parte, en las sentencias 1228-20-EP/24 y 1268-21-EP/25, el análisis constitucional se concentró en la garantía de motivación, debido a que el problema examinado no consistió en determinar directamente la validez de la notificación administrativa, sino en establecer si los órganos judiciales respondieron los argumentos relevantes planteados por las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a; Corte Constitucional del Ecuador, 2024c; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La integración de los resultados jurisprudenciales mostró que la existencia de una irregularidad formal no determinó por sí misma una consecuencia constitucional. La valoración realizada por la Corte consideró si la comunicación permitió un conocimiento suficiente, oportuno y verificable, así como las oportunidades reales que permanecieron disponibles para que la persona pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Criterios para determinar la suficiencia de la comunicación

El análisis conjunto de los resultados permitió identificar una secuencia de elementos utilizados para valorar cuándo una comunicación administrativa o judicial presentó condiciones suficientes para generar conocimiento jurídicamente relevante. En primer lugar, se consideró la idoneidad del medio empleado para alcanzar al destinatario y la trazabilidad de la actuación mediante evidencias relacionadas con el envío, entrega, publicación o recepción del contenido comunicado. Posteriormente, se examinó la diligencia desarrollada por la autoridad antes de acudir a modalidades subsidiarias, como la publicación o la citación por prensa.

Además, los resultados mostraron que la oportunidad del conocimiento constituyó un elemento relevante para determinar si la persona dispuso de tiempo y mecanismos adecuados para ejercer sus derechos. Para ello, se consideró el momento en que tuvo acceso a la actuación y las posibilidades existentes para comparecer, formular argumentos, aportar pruebas, contradecir o impugnar las decisiones adoptadas. Finalmente, se analizó la incidencia material de la irregularidad sobre la defensa, considerando las consecuencias concretas producidas en cada caso.

A partir de estos elementos se identificaron tres escenarios diferenciados dentro del análisis jurisprudencial. El primero correspondió a comunicaciones que cumplieron los requisitos legales, generaron evidencia verificable y fueron practicadas oportunamente, produciendo los efectos jurídicos previstos. El segundo comprendió situaciones en las que existió una irregularidad inicial, pero la persona tuvo conocimiento posterior cuando aún conservaba mecanismos suficientes para intervenir y ejercer sus derechos, por lo que el defecto no generó necesariamente una afectación material.

El tercer escenario se presentó cuando la comunicación fue defectuosa y el conocimiento ocurrió después de que la persona había perdido oportunidades relevantes para ejercer su defensa. En estos casos, la comparecencia posterior no permitió restablecer las posibilidades procesales afectadas, debido a que la limitación se produjo antes de que el destinatario pudiera conocer adecuadamente la actuación y responder frente a ella.

En consecuencia, los resultados evidenciaron que el conocimiento jurídicamente suficiente no dependió exclusivamente de la existencia de una constancia formal ni de comprobar la lectura material del documento, sino de verificar que el contenido íntegro estuvo disponible mediante un procedimiento adecuado y en un momento que permitió ejercer los mecanismos de defensa correspondientes. De esta manera, la diferencia entre una irregularidad formal y una situación con afectación al derecho a la defensa estuvo relacionada con la pérdida efectiva de oportunidades para participar, preparar argumentos, presentar pruebas, contradecir o impugnar.

4. Discusión

El principal hallazgo de la investigación evidenció que la validez de la notificación administrativa y la citación judicial no dependió exclusivamente del cumplimiento de formalidades legales, sino de la capacidad de la comunicación para generar un conocimiento verificable y oportuno. En este sentido, ambas instituciones compartieron un fundamento constitucional relacionado con la tutela efectiva, la prohibición de indefensión, el debido proceso y la seguridad jurídica reconocidos en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este resultado coincidió con Tandazo (2024), quien relacionó la citación con la participación efectiva del demandado dentro del proceso, y con Acuña (2023), quien vinculó el derecho a la defensa en procedimientos administrativos sancionadores con la existencia de una oportunidad real de contradicción. Sin embargo, mientras dichos estudios analizaron cada institución de manera independiente, la presente investigación identificó un criterio transversal: la suficiencia de la comunicación depende de que la persona pueda conocer la actuación y conservar posibilidades efectivas de defensa.

La comparación normativa permitió establecer que la notificación administrativa y la citación judicial no producen los mismos efectos jurídicos. Mientras la primera condiciona la eficacia del acto administrativo frente a su destinatario, la segunda cumple una función de incorporación procesal y habilitación de contradicción. Esta diferencia resulta relevante porque evita asumir que toda

irregularidad genera automáticamente nulidad o que cualquier conocimiento posterior elimina las consecuencias de una comunicación defectuosa.

En relación con los medios electrónicos, los resultados mostraron que su reconocimiento normativo no garantiza por sí mismo la protección del derecho a la defensa. La comunicación digital requiere demostrar no solo el envío del mensaje, sino también la trazabilidad de la actuación, incluyendo la identificación del contenido, la disponibilidad para el destinatario y el momento en que pudo acceder a la información. Este criterio coincide con Delgado (2022), quien destacó que la notificación electrónica debe respetar las garantías del debido proceso.

De manera complementaria, Sacoto y Cordero (2021) identificaron ventajas y limitaciones asociadas con la incorporación de tecnologías en la administración de justicia, mientras que Barrabés (2021) advirtió que la brecha digital puede limitar la interacción efectiva entre ciudadanos e instituciones. Por ello, la presente investigación amplió este análisis al establecer que la tecnología constituye únicamente un medio de comunicación y que su validez constitucional depende de la posibilidad real de conocimiento y defensa.

Respecto de la citación por prensa, los resultados evidenciaron que la publicación no constituyó por sí misma una garantía suficiente, debido a que su validez dependió de las diligencias realizadas previamente para localizar al destinatario. Este hallazgo coincidió con Aguilar et al. (2024), quienes señalaron que esta modalidad exige actuaciones orientadas a proteger el debido proceso antes de acudir a mecanismos subsidiarios.

Asimismo, Mosquera Jaramillo et al. (2025) señalaron que la citación mediante medios de comunicación requiere acreditar diligencias razonables destinadas a localizar previamente al demandado. En concordancia con estos planteamientos, el presente estudio determinó que la diligencia previa constituye un elemento diferenciador entre una comunicación subsidiaria legítima y una actuación que puede generar indefensión.

En cuanto a las infracciones detectadas mediante medios tecnológicos, los resultados mostraron que la comparecencia posterior no corrigió automáticamente una comunicación tardía. La cuestión determinante fue establecer si la persona todavía conservaba tiempo suficiente para conocer la imputación, preparar argumentos y presentar pruebas. Este resultado coincidió parcialmente con Bravo et al. (2024), aunque la presente investigación distinguió entre una demora que elimina oportunidades procesales y aquella que mantiene disponibles mecanismos efectivos de defensa.

En este sentido, la investigación identificó que el conocimiento posterior posee efectos limitados: puede demostrar que la persona tuvo acceso a la actuación, pero no necesariamente puede recuperar términos u oportunidades procesales ya perdidas. Por ello, una comunicación defectuosa puede convertirse en una barrera de acceso a la justicia cuando impide ejercer los mecanismos previstos para controvertir una decisión.

Las sentencias relacionadas con la garantía de motivación permitieron diferenciar entre la afectación directa del derecho a la defensa y la obligación judicial de responder argumentos relevantes formulados por las partes. En consecuencia, una decisión que declara vulnerada la motivación por incongruencia frente a las partes no implica necesariamente que la Corte haya determinado la invalidez de la notificación administrativa, sino que evidencia la necesidad de resolver adecuadamente una alegación capaz de influir en la controversia.

A partir del análisis integrado de las fuentes, la investigación propuso cinco criterios para valorar la suficiencia de una comunicación: idoneidad, trazabilidad, diligencia, oportunidad e incidencia

material en la defensa. Estos criterios permitieron organizar los elementos identificados en la jurisprudencia y superar el análisis aislado de cada modalidad comunicativa, debido a que resultan aplicables a comunicaciones físicas, electrónicas y subsidiarias.

Estos hallazgos guardan relación con Alban-Paredes et al. (2025), quienes identificaron obstáculos técnicos, normativos y operativos en la citación telemática. No obstante, el aporte diferencial de esta investigación consistió en integrar dichos elementos dentro de una secuencia analítica común, aplicable tanto a la comunicación administrativa como a la judicial.

Los criterios propuestos pueden orientar la valoración de la eficacia, convalidación y nulidad de las actuaciones comunicadas. La autoridad encargada de resolver debe justificar el medio utilizado, la evidencia generada, las diligencias realizadas, el momento del conocimiento y las oportunidades de defensa disponibles, evitando otorgar valor absoluto a una constancia formal o declarar nulidades sin acreditar una afectación material.

En consecuencia, una comunicación jurídicamente suficiente no requiere demostrar que el destinatario leyó materialmente el documento, sino acreditar que tuvo una posibilidad verificable y oportuna de acceder al contenido íntegro, comprender sus efectos y ejercer los mecanismos de defensa correspondientes. La diferencia entre una irregularidad formal y una situación de indefensión radica, por tanto, en la pérdida efectiva de oportunidades para participar, alegar, aportar pruebas, contradecir o impugnar.

5. Conclusiones

La comparación normativa y jurisprudencial permitió concluir que la notificación administrativa y la citación judicial no constituyeron instituciones equivalentes, debido a que respondieron a finalidades y efectos jurídicos diferentes dentro de sus respectivos procedimientos. La primera estuvo vinculada con la eficacia del acto administrativo frente a su destinatario, mientras que la segunda permitió incorporar al demandado al proceso y garantizar la contradicción. No obstante, ambas compartieron un fundamento constitucional común: asegurar una posibilidad real y oportuna de conocer una actuación capaz de afectar derechos y ejercer los mecanismos de defensa disponibles.

El análisis desarrollado evidenció que la existencia de una constancia de notificación, un acta de citación o un registro electrónico no determinó por sí sola la existencia de un conocimiento jurídicamente suficiente. Para establecerlo, resultó necesario verificar que el contenido íntegro hubiera sido puesto a disposición mediante un procedimiento adecuado, con evidencia comprobable y en un momento que permitiera comparecer, formular argumentos, presentar pruebas, contradecir o impugnar. Por tanto, el criterio relevante no fue demostrar la lectura material del documento, sino acreditar una posibilidad efectiva de conocimiento y actuación.

Las decisiones examinadas demostraron que las modalidades de comunicación subsidiarias, los medios electrónicos y la comparecencia posterior no generaron efectos automáticos frente a una posible irregularidad. La validez de una publicación o citación por prensa dependió de las diligencias previas realizadas para localizar al destinatario, mientras que el conocimiento posterior únicamente produjo efectos correctivos cuando las oportunidades de defensa permanecieron disponibles. Cuando la comunicación ocurrió después de perder términos o posibilidades procesales relevantes, la actuación posterior no permitió recuperar la afectación generada.

El análisis jurisprudencial permitió diferenciar entre la vulneración directa del derecho a la defensa y la afectación de otras garantías constitucionales relacionadas con la comunicación procesal. En este

sentido, las sentencias sobre motivación no determinaron necesariamente que la Administración hubiera notificado incorrectamente, sino que evidenciaron la obligación judicial de responder argumentos relevantes planteados por las partes. Esta distinción permitió evitar interpretaciones automáticas entre una alegación de falta de comunicación y una vulneración constitucional.

El principal aporte de la investigación consistió en integrar cinco criterios para valorar la suficiencia de una comunicación jurídica: idoneidad del medio utilizado, trazabilidad de la evidencia generada, diligencia previa de la autoridad, oportunidad del conocimiento e incidencia material sobre la defensa. La valoración conjunta de estos elementos permitió diferenciar entre una irregularidad formal susceptible de convalidación y una deficiencia que produjo una afectación real al derecho a la defensa. Estos criterios pueden contribuir a fortalecer la motivación de decisiones administrativas y judiciales relacionadas con la eficacia, convalidación y nulidad de actuaciones comunicativas.

Finalmente, las conclusiones estuvieron limitadas por el enfoque cualitativo, documental y comparativo del estudio, así como por la selección intencional de siete sentencias constitucionales, por lo que los resultados no permitieron establecer la frecuencia nacional de comunicaciones defectuosas ni representar todas las prácticas institucionales. En futuras investigaciones será pertinente aplicar los criterios propuestos a expedientes administrativos y judiciales de primera instancia, comparar diferentes instituciones públicas y analizar los tiempos reales de comunicación mediante modalidades físicas y electrónicas.

Referencias

- Acuña, P. (2023). *El derecho a la defensa y el principio de contradicción de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador de ACESS* [Tesis de maestría, Universidad de Las Américas]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15826>
- Aguilar, Y., Briones, J., & Martínez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la jurisprudencia constitucional. *Revista Lex*, 7(24), 147–165. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.175>
- Alban-Paredes, E., Fiallos-Martillo, J., Macero-Villafuerte, S., & García-Segarra, H. (2025). Eficacia de la citación telemática en el sistema judicial ecuatoriano: impactos y desafíos. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(3), 79–95. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3130>
- Barrabés, M. (2021). *La evolución de la notificación en las administraciones públicas: el problema de la brecha digital* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Zaragoza]. Zaguán. <https://zaguán.unizar.es/record/108932>
- Bravo, W., Chuni, E., Freire E., & Gonzabay, J. (2024). Vulneración del derecho a la defensa debido a la citación incorrecta en los procesos de alimentos. *Revista Lex*, 7(26), 1244–1260. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.242>
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 31. COA. <https://n9.cl/tziya>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Registro Oficial, Suplemento No. 506. COGEP. <https://n9.cl/5ugfa>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. CRE. <https://n9.cl/38f4u>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023a, 19 de abril). *Sentencia 461-19-JP/23 y acumulados*. <https://n9.cl/ufukaa>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023b, 7 de junio). *Sentencia 424-18-EP/23*. <https://n9.cl/ff3if>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a, 4 de abril). *Sentencia 1539-20-EP/24*. <https://n9.cl/tvlqq3>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b, 5 de septiembre). *Sentencia 2019-21-EP/24*. <https://n9.cl/oun0i>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024c, 24 de octubre). *Sentencia 1228-20-EP/24*. <https://n9.cl/80fvl>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024d, 28 de noviembre). *Sentencia 301-21-EP/24*. <https://n9.cl/rv71k>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 19 de junio). *Sentencia 1268-21-EP/25*. <https://n9.cl/egiw15>
- Cuba, E., Arévalo, C., & Becerra, R. (2025). La notificación electrónica: su uso inadecuado y afectaciones. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (41), 63–77. <https://doi.org/10.7764/redad.41.4>
- Delgado, D. (2022). La notificación electrónica como medio principal para comunicar el contenido de actos administrativos y providencias judiciales. *Revista de Derecho Público*, (97). <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2022.69182>
- Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *Foro: Revista de Derecho*, (36), 91–110. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Tandazo, J. (2024). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO*, 8(4), 40–50. [https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(4\).diciembre.2024.40-50](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(4).diciembre.2024.40-50)

Transparencia

Conflicto de interés

Las autoras declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Las autoras financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Jhoana Gabriela Ramos Mancero: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Lizbeth Mishell Guarco Villa: Metodología, análisis formal, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos.

María Alejandra Alvear Calderón: Análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto.

Las autoras contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.